



28.11.2013

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

(119/223)

Asunto: Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos a presión (versión refundida)
(COM(2013)0471 – C7-0203/2013 – 2013/0221(COD))

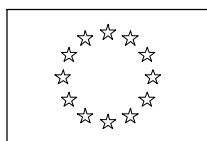
De conformidad con el Acuerdo interinstitucional, de 28 de noviembre de 2001, para un recurso más estructurado a la técnica de la refundición de los actos jurídicos¹, un grupo consultivo compuesto por los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión examinará todas las propuestas de refundición que presente la Comisión.

Se adjunta a los miembros el dictamen del grupo consultivo sobre la propuesta de referencia.

La Comisión de Asuntos Jurídicos se pronunciará sobre este texto, en principio, en su reunión del 16 de diciembre de 2013.

Anexo

¹ DO C 77 de 28.3.2002, p. 1.



GRUPO CONSULTIVO
DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Bruselas,

DICTAMEN

A LA ATENCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos a presión COM(2013)0471 de 28.6.2013 – 2013/0221(COD)

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 28 de noviembre de 2001, para un recurso más estructurado a la técnica de la refundición de los actos jurídicos, y especialmente su punto 9, el grupo consultivo compuesto por los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión celebró, el 1 de octubre de 2013, una reunión para examinar, entre otras, la propuesta de referencia, presentada por la Comisión.

En dicha reunión¹, como consecuencia del examen de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se procede a la refundición de la Directiva 97/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de mayo de 1997, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los equipos a presión, el grupo consultivo estableció, de común acuerdo, lo siguiente:

- 1) En la exposición de motivos, para que estuviera redactada de plena conformidad con el Acuerdo Interinstitucional, debería haberse indicado qué disposiciones del acto jurídico permanecen inalteradas en la propuesta, como establece el artículo 6, letra a), inciso iii), de dicho Acuerdo.
- 2) En la propuesta de refundición, los siguientes cambios propuestos deberían haberse destacado con el sombreado en gris que se suele utilizar para señalar modificaciones de fondo:
 - en el considerando 31, la sustitución de la expresión «podrán exigir» por la expresión «debe darse la posibilidad de»
 - en el Anexo I, punto 4.2, letra c), el añadido de las palabras «velará por que» y «lleve a cabo una evaluación específica de la evaluación particular de los materiales»;
 - en el Anexo III, apartado 1, el añadido el punto 4.1.

¹ El grupo consultivo disponía de las versiones inglesa, francesa y alemana de la propuesta y trabajó sobre la base de la versión inglesa, que era la versión original del documento de trabajo.

3) En el artículo 1, apartado 2, letra f), la referencia al «artículo 9» debe sustituirse por una referencia al «artículo 13».

4) En el artículo 14, apartado 7, las dos menciones a los «apartados 1 y 2» deben sustituirse por otras que recen «apartados 1 a 6».

En consecuencia, el examen de la propuesta ha permitido al Grupo consultivo determinar de común acuerdo que la propuesta no contiene ninguna modificación de fondo aparte de las señaladas como tales en la misma o en el presente dictamen. El Grupo consultivo ha constatado asimismo que, en lo que se refiere a la codificación de las disposiciones inalteradas de los actos existentes, la propuesta se limita a una codificación pura y simple de las mismas, sin modificaciones sustanciales.

Por lo que se refiere al texto propuesto para el artículo 40 de la propuesta de refundición, se debatió si dicho texto *debería haberse destacado en su totalidad con el sombreado en gris que se suele utilizar para señalar modificaciones sustanciales*.

Por un lado, los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo y de la Comisión consideraron que la presentación utilizada en dicho texto para identificar la sustitución de la formulación actualmente contenida en el párrafo segundo del artículo 1 de la Directiva 97/23/CE por un enunciado nuevo extraído de fórmulas estándar, y acordado entre las tres instituciones, describe de modo suficientemente claro la modificación sustancial propuesta para la disposición existente.

El Servicio Jurídico del Consejo, por su parte, consideraba *que el cambio en el procedimiento no se puede separar de las materias a que refieren y que, por lo tanto, la totalidad del texto de dicha disposición debería haberse destacado mediante el sombreado en gris*.

Sin embargo, los Servicios Jurídicos de las tres instituciones están de acuerdo en que la propuesta de texto presentada por la Comisión para esta nueva disposición se debería entender como una propuesta por parte de la Comisión para que únicamente la referencia al procedimiento consultivo que figura actualmente en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1 de la Directiva 97/23/CE fuera sustituida mediante una delegación a la Comisión de los poderes de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE.

Los tres servicios jurídicos concluyeron asimismo de común acuerdo que, en el contexto del ejercicio de refundición, el legislador debe evaluar, de conformidad con los Tratados, si resulta aceptable la propuesta de adaptación de la anterior disposición de comitología al nuevo sistema de actos delegados o si conviene prever más bien una alternativa diferente como la concesión de competencias de ejecución a la Comisión o al Consejo de conformidad con el artículo 291 del TFUE y el Reglamento (UE) n° 182/2011, o incluso ninguna de ellas, de manera que las medidas pertinentes se adopten mediante el procedimiento legislativo.

C. PENNERA
Jurisconsulto

H. LEGAL
Jurisconsulto

L. ROMERO REQUENA
Director General